



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2023-00345-00

PROCESO: ALIMENTO

DEMANDANTE: SANDRA MILENA ARANGO ACEVEDO

DEMANDADO: ANTONIO LECHUGA MUNIBE

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, Septiembre /13/2023

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En el presente proceso de Alimentos, promovido por la señora SANDRA MILENA ARANGO ACEVEDO, en representación del menor ANDRES ALBERTO LECHUGA ARANGO y la joven SHAILYN MILENA LECHUGA ARANGO (mayor de edad) y en contra del señor ANTONIO LECHUGA MUNIBE (Abuelo paterno).

Reexaminado el expediente y sus anexos, este despacho advierte que el menor ANDRES ALBERTO LECHUGA ARANGO, actualmente se encuentra bajo los cuidados del padre biológico, quien conforme a lo manifestado en la demanda y lo indicado en el ACTA DE CONCILIACION fallida ante el ICBF_ Centro Suroccidente de fecha ; 26-09-2022 suscrito por las partes, el menor reside en la ciudad de Barranquilla (Carrera 4 sur No. 48-15 Barrio Conidec).

Que conforme al numeral 2. Art. 28 del Código General del Proceso:

" 2. (...) En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel".

Por las motivaciones fácticas y jurídicas esbozadas quien tiene competencia en este asunto es el Juez de Familia de Barranquilla, por lo anterior este despacho se declarará la FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer de este asunto, ordenando que este proceso se proceda a su remisión a la Oficina Judicial de Barranquilla, para esta proceda a su reparto ante el Juzgado de Familia de Barranquilla en turno.

En consecuencia de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ALIMENTOS DE MENOR, promovida por la señora SANDRA MILENA ARANGO ACEVEDO, en representación del menor ANDRES ALBERTO LECHUGA ARANGO y la joven SHAILYN MILENA LECHUGA ARANGO y en contra del señor ANTONIO LECHUGA MUNIBE.

2.- REMITASE el presente expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla, para esta proceda a su reparto ante el Juzgado de Familia de Barranquilla en Turno.

3.- Háganse las anotaciones de rigor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1